CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente demanda. La cual fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). La secretaria.



### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1492
Radicado:	760013110014-2021-00218-00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s):	TOMAS ANGULO
Demandado:	MARÍA BELARMINA VERA DE ANGULO
Tema:	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada dentro del término la presente demanda de DIVORCIO promovida por TOMAS ANGULO contra MARÍA BELARMINA VERA DE ANGULO, acreditas las exigencias del art. 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

#### CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DIVORCIO por la causal 8 del art. 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992 promovida por el señor TOMAS ANGULO contra la señora BELARMINA VERA DE ANGULO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora BELARMINA VERA DE ANGULO de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

**PARÁGRAFO:** La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los MOM

anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: << El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 111 del 14 d**e julio de 2021** 

2

#### Firmado Por:

#### LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ

JUEZ -

# JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5268cccbb6a5a3f0bddde513b0350fe5dc7635107cf7d250e86edf68332d374

Documento generado en 13/07/2021 03:28:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica